



Resolución No. CSJBOR23-302
Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00153

Solicitante: Damián Antonio Vega Martínez

Despacho: Por determinar

Servidor judicial: Por determinar

Proceso: Penal

Radicado: 134306001118201901964

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 23 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 6 de marzo de 2023, el señor Damián Antonio Vega Martínez solicitó que se ejerza “vigilancia especial” sobre el proceso penal identificado con el número de noticia criminal No. 134306001118201901964, debido a que, según afirma, el denunciado fue puesto en libertad sin que se le hayan informado las razones de dicha decisión por parte de la Fiscalía Seccional 19 de Magangué; asimismo, aduce desconocer las razones por las que el proceso fue remitido del “*juzgado penal de Magangué al de Mompós*”.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ23-141 adiado el 9 de marzo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual era el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora, así como el despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 13 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: “(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

El señor Damián Antonio Vega Martínez solicitó que se ejerza “vigilancia especial” sobre el proceso penal identificado con el número de noticia criminal 134306001118201901964, debido a que, según afirma, el denunciado fue puesto en libertad sin que se le hayan informado las razones de dicha decisión por parte de la Fiscalía Seccional 19 de Magangué; asimismo, aduce desconocer las razones por las que el proceso fue remitido del “*juzgado penal de Magangué al de Mompós*”.

Mediante auto CSJBOAVJ23-141 adiado el 9 de marzo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual era el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora, así como el despacho encartado, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 13 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

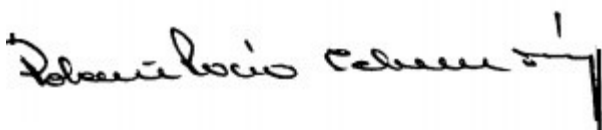
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00153, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta
MP. IELG / KLDS